



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

5 de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00045 - 00
Demandante	Defensora de Familia en Representación de la niña I.G.A.
Demandado	Alejandro Guzmán Muñoz
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado judicial al demandado
Auto No.	403

### OBJETO:

Pronunciarse acerca de la solicitud de amparo de pobreza y designación de un abogado para que represente al aquí demandado y de contestación a la demanda.

### CONSIDERACIONES

El demandado Guzmán Muñoz, allega memorial con fecha 4 de abril del 2022, en el cual solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en el sentido de que se le nombre un abogado que lo represente judicialmente en el presente proceso, y por ende de contestación a la demanda. Para lo cual indica que no cuenta con los recursos económicos para contratación de los servicios profesionales en Derecho, circunstancia que afirma bajo la gravedad del juramento.



Por lo tanto, al estudiar la petición, encuentra el despacho que *el amparo de pobreza* opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aun antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada y en consecuencia, se accederá a concederle el amparo solicitado.

Por otra parte, el día 28 de Marzo del 2022, este Juzgado notificó personalmente al demandado señor Alejandro Guzmán Muñoz el auto No. 244 del 12 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, con sus respectivos anexos, así como la totalidad de la demanda. Término que conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, se tuvo por notificado 31 de marzo del año que calenda, iniciando el término de los 5 días para el pago y 10 días conjunto para excepcionar. Término que se suspenden con la presentación de la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza. Sin embargo, los términos a que se hace referencia en precedencia, al haber solicitado el demandado amparo de pobreza, comenzaran a correr una vez se halla posesionado virtualmente el abogado designado y se le hubiera compartido el link del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza al señor **Alejandro Guzmán Muñoz**, para efectos de los gastos del proceso señalados expresamente en el artículo 154 del Código General del Proceso.



**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderada de oficio del señor **Alejandro Guzmán Muñoz**, al profesional del derecho **Juan David González Sánchez**, para que lo represente dentro del presente proceso, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. Correo electrónico: [juandelavid@hotmail.com](mailto:juandelavid@hotmail.com) y Celular 3146646XXX. Por secretaria infórmese al abogado y déjese constancia en el expediente digital.

Para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Adicionalmente en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, el término para presentar la contestación de la demanda se suspenderá. Así las cosas, se tiene que el abogado designado, dispondrá de 9 días para presentar la respectiva contestación una vez acepte y se le envíe el link del expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 65**

**Cartago, 6 de Abril del 2022**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a0c44387587fe8727b018029aa9064030da720d030d095a61e953e54c180bc**

Documento generado en 05/04/2022 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>